



LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Oficio No.: HCEO/LXVI/D-02/098/2025

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de agosto del año 2025.

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO,
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Francisco Javier Niño Hernández, integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA, en esta LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente envió en forma física y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 45, FRACCIÓN VII Y 49 BIS, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para el efecto de que en uso de sus atribuciones que le conceden los artículos 86, 89 fracciones I y V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se sirva incluir la indicada iniciativa en el orden del día de la próxima sesión del pleno legislativo y se le dé el trámite con el mismo, para que este acuerde lo procedente.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION
DE LA LXVI LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
C. Expediente y minutario

RECIBIDO
14 AGO 2025
B. J. Jara Soto

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA
DISTRITO CONGRESAL

RECIBIDO
14 AGO 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Consultoría



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de agosto del año 2025.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

El que suscribe Francisco Javier Niño Hernández, en mi carácter de Diputado integrante de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 54, fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio presento ante esta Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 15, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 45, FRACCIÓN VII Y 49 BIS, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.** Basándome para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: Que, nuestra sociedad actual está inmersa en un contexto socio jurídico de cambios y evolución constante, lo que amerita que el poder legislativo tenga la necesidad de realizar estudios sobre cómo interactúan el derecho y la sociedad y como se influyen estos a través del tiempo. Esta interacción entre derecho y sociedad, se refleja en una legislación actualizada. De ahí que, resulte necesario revisar y analizar las normas jurídicas contenidas en un ordenamiento legal, dado que las normas jurídicas se desarrollan, evolucionan y cambian con el transcurso



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

del tiempo, para que las mismas se apliquen en nuevos contextos sociales, culturales, económicos y políticos.

SEGUNDO: Nuestra legislación local, también evoluciona y está sujeta a la misma dinámica e interacción socio jurídica. Tal es el caso del derecho administrativo y el derecho burocrático que en los últimos años han tenido cambios constantes y con una nueva orientación. Esto, como resultado de la nueva tendencia política en el Estado, pues, a partir del año 2010, los cambios de los partidos políticos en el Gobierno del Estado, han sido sexenio, tras sexenio, lo que ha generado diversos decretos mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones legales de la legislación local, en las ramas de derecho administrativo y de derecho burocrático.

TERCERO: De esta forma, los cambios políticos en el Estado de Oaxaca, han generado la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para generar una nueva estructura en la administración pública centralizada, la creación de nuevas Secretarías de Estado, de nuevas entidades paraestatales, órganos auxiliares. Ha estos entes administrativos, se les han ampliado, restringido, modificado, eliminado y otorgado nuevas atribuciones, las cuales debe ser acordes a las necesidades del servicio público previstas en los planes y programas institucionales que emanan de las leyes y reglamentos aplicables a cada institución pública.

En la LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, se emitió un decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Esto, con el objeto de que, con la actual administración gubernamental, el Poder Ejecutivo, pudiera implementar su Plan Estatal de Desarrollo para el periodo 2022 - 2028, en el cual se diseñaron nuevas las políticas públicas, sus objetivos y las líneas de acción tendientes a mejorar la función pública, en el Gobierno de la Primavera Oaxaqueña.



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CUARTO: Este Plan Estatal de Desarrollo, consta de 5 ejes temáticos de alta prioridad y 4 ejes transversales que fundan y orientan los planes de trabajo de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Para los efectos de la presente iniciativa, resalta el contenido del eje temático 3, del indicado Plan Estatal de Desarrollo, denominado: *"Eje 3. Seguridad y Justicia para Vivir en Paz"*, mismo que tiene por objetivo, que en Oaxaca *"... Se construirá un Nuevo Pacto Social para la convivencia pacífica y segura, en donde las mujeres puedan vivir sin miedo y violencia, impulsando la participación de una ciudadanía activa e informada donde el gobierno sea un puente hacia la construcción de acuerdos y soluciones integrales, siempre con base en la ley, pero con la flexibilidad del diálogo, la justicia y la reparación del daño; mecanismos heredados de nuestra cultura milenaria. - Como parte de las políticas del fomento a la cultura de la paz, la seguridad, la legalidad y la gobernabilidad, se implementarán modelos integrales, instrumentos y mecanismos que garanticen la vigencia de los derechos humanos, integrando una atención especializada para las víctimas de violencia y del delito. ..."*

Así mismo, este eje 3, del Plan Estatal de Desarrollo, tiene previsto como temas prioritarios el *"3.2 Gobernabilidad y derechos humanos"* y *"3.3 Conciliación y prevención del conflicto agrario"*, ambos temas, de la competencia de la Secretaría de Gobierno.

QUINTO: Claro está que, para poder implementar las nuevas políticas públicas de fomento a la cultura de paz, seguridad, legalidad y gobernabilidad, fue necesario redistribuir funciones en la administración pública estatal, modificándose las que correspondían a la Secretaría General de Gobierno y a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por ser las Dependencias de la administración pública estatal que inciden en estas políticas públicas del plan estatal de desarrollo 2022 – 2028.

Esta reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se concretizó el 23 de noviembre de 2022, mediante el decreto número 731, emitido por la LXV Legislatura Constitucional del Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de noviembre de 2022.

Ahora bien, en el artículo transitorio TERCERO, del decreto número 731, emitido por la LXV Legislatura Constitucional del Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de noviembre de 2022, se dispuso lo siguiente:

"...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. ...

TERCERO. El H. Congreso del Estado de Oaxaca deberá armonizar la legislación estatal que corresponda con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

CUARTO. ...

..."

Es decir, hasta esta fecha no se han realizado algunas adecuaciones en la legislación local donde impacto la reforma hecha mediante el citado decreto número 731, de la legislatura anterior.

Por lo tanto, este Congreso del Estado ha sido omiso en realizar diversas reformas a la legislación local, como la que ahora se propone, para que todos los ordenamientos legales armonicen y correlacionen con lo dispuesto en los artículos 27, fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que son los artículos que dieron origen a la Secretaría de Gobierno, mismos que, disponen:



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.

I. ... Secretaría de Gobierno;

II. ...

..."

"Artículo 34.- A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado, así como atender los asuntos que le encomiende;

II. Cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la política interior en el Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes;

III. Atender las demandas públicas promoviendo un sano equilibrio entre el Estado y la sociedad civil, para propiciar el desarrollo económico, social, institucional y duradero;

IV. concertar acciones y participación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con el fin de garantizar la gobernabilidad del Estado, coadyuvando en la formulación de propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas;

V. Prevenir y conducir la resolución de conflictos que se susciten durante o a consecuencia del funcionamiento de nuevos proyectos, mediante acciones de



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

conciliación, mediación y sinergia entre grupos vulnerables, sociedad civil y organizaciones no gubernamentales que permitan orientar y facilitar los procesos de desarrollo político social;

VI. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público;

VII. Encargarse del despacho del Poder Ejecutivo Estatal en las ausencias temporales del Gobernador del Estado que no excedan de treinta días, en los términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VIII. Hacer llegar al Honorable Congreso del Estado las iniciativas de ley y decretos del Gobernador del Estado y ordenar la publicación de las disposiciones que sean expedidas por la Legislatura y el titular del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. Tramitar excitativas para la pronta y expedita administración de justicia;

X. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XI. Planear y desarrollar las políticas y acciones en materia de protección civil, orientadas a proteger la integridad física de la población, de sus bienes materiales y su entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por fenómenos naturales y/o por la actividad humana;

XII. Proponer al Gobernador del Estado el otorgamiento de pensiones de gracia o premio extraordinarios en beneficio de oaxaqueños distinguidos;

XIII. Solicitar la declaratoria de emergencia a la Secretaría de Gobernación en caso de fenómenos de origen natural;



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XIV. Instaurar y tramitar los procedimientos, integrando los expedientes respectivos, y ejecutar los acuerdos que emita el Gobernador en materia de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio, en los casos de utilidad pública y de acuerdo con la normatividad aplicable;

XV. Derogada;

XVI. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en los términos de las leyes relativas en materia de loterías, rifas y juegos prohibidos;

XVII. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales en los términos de las leyes y convenios relativos, en materia de migración, política poblacional, cultos religiosos;

XVIII. Derogada;

XIX. Certificar todo tipo de documentos, así como dar legalidad a todos los actos relativos al despacho de los asuntos del Ejecutivo;

XX. Recibir del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Estado, o en su caso, del Congreso del Estado el padrón de firmas de las autoridades municipales y auxiliares, e integrar, legalizar, certificar o expedir la acreditación administrativa respectiva;

XXI. Derogada;

XXII. Establecer anualmente el calendario oficial y ordenar la publicación del calendario oficial que regirá en el Estado;

XXIII. Tramitar lo relacionado con las facultades del Poder Ejecutivo establecidas en las fracciones X y XXIV del artículo 79 y el artículo 100 párrafo IV y 102 de la



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, garantizando el principio de paridad de género;

XXIV. Coordinar las acciones de Gobierno, políticas de conciliación y concertación en el territorio del Estado;

XXV. Coordinar la planeación, elaboración, producción y transmisión de programas de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado, difundan y preserven la cultura de sus pueblos, los programas educativos de las autoridades competentes y las actividades gubernamentales que en cumplimiento a las disposiciones legales y al contenido del Plan Estatal de Desarrollo realicen por conducto de órganos, Dependencias y Entidades del Estado;

XXVI. Apoyar a los organismos electorales del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones;

XXVII. Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana;

XXVIII. Refrendar con su firma las leyes o decretos enviados para su promulgación y publicación por el Congreso del Estado, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expide el Gobernador del Estado y aquellas que deban de regir en la entidad y establezca la normatividad aplicable en la materia, remitiéndolos inmediatamente a la consejería jurídica del gobierno del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XXIX. Proponer al Gobernador del Estado, la solicitud de referéndum, en los asuntos que así lo requieran;

XXX. Dirigir, planear, desarrollar y promover la aplicación de la política de población, en coordinación con las autoridades federales y municipales, y en congruencia con



LXXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

los ordenamientos nacionales y las necesidades particulares de las regiones del Estado;

XXXI. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de sus órganos desconcentrados y las entidades sectorizadas a la Secretaría;

XXXII. Derogada;

XXXIII. Derogada.

XXXIV. Derogada.

XXXV. Derogada

XXXVI. DEROGADA;

XXXVII. DEROGADA;

XXXVIII. DEROGADA;

XXXIX. DEROGADA;

XL. Tramitar el nombramiento de los encargados de la Administración Municipal que designe el Gobernador del Estado;

XLI. DEROGADA;

XLII. Aplicar los programas, normas y ordenamientos en materia de seguridad e higiene en el trabajo en las unidades económicas del Estado en coordinación con las autoridades del trabajo competentes y en su caso, con la participación de los sectores empresarial, de los trabajadores, sindicatos, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito;



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XLIII. Fortalecer la vinculación institucional con sindicatos y organismos empresariales para el fomento de buenas prácticas laborales;

XLIV. A solicitud de las autoridades municipales auxiliar en los trámites y gestiones que deban realizar ante las oficinas de la administración pública federal y estatal;

XLV. Promover la aplicación de la política de población, tanto a nivel estatal como municipal, en congruencia con los lineamientos nacionales y las necesidades particulares de cada región;

XLVI. Procurar la atención de la población y las comunidades migrantes oaxaqueñas, apoyando todas aquellas acciones encaminadas a preservar la integridad física, protección jurídica, la dignidad y el patrimonio de los migrantes.

XLVII. Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicadas."

SEXTO: Por ello, resulta necesario alinear la denominación de la Secretaria General de Gobierno (denominación anterior), a la de Secretaria de Gobierno (denominación actual), para que se homologuen en todo el texto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Consecuentemente, la reforma que se propone, se analiza en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO



LXVI

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>Artículo 7.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se coordinarán entre sí y con la Secretaría General de Gobierno, para proveer y dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la atención de los asuntos de política interior.</p>	<p>Artículo 7.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se coordinarán entre sí y con la Secretaría de Gobierno, para proveer y dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la atención de los asuntos de política interior.</p>
<p>Artículo 15.- Para su validez y observancia los decretos, acuerdos, reglamentos, convenios, circulares, órdenes, despachos y demás disposiciones de carácter general que suscriba o expida el gobernador del Estado, conforme a la constitución política del Estado libre y soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables, deberán ser firmados por el titular de la Secretaría General de Gobierno y los titulares de las Secretarías competentes u Órganos Auxiliares o, en su caso, los titulares de las dependencias que sectorizan, según corresponda, además deberán firmar los directores generales de las Entidades Paraestatales u Órganos Desconcentrados respectivos, conforme al artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y</p>	<p>Artículo 15.- Para su validez y observancia los decretos, acuerdos, reglamentos, convenios, circulares, órdenes, despachos y demás disposiciones de carácter general que suscriba o expida el gobernador del Estado, conforme a la constitución política del Estado libre y soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables, deberán ser firmados por el titular de la Secretaría de Gobierno y los titulares de las Secretarías competentes u Órganos Auxiliares o, en su caso, los titulares de las dependencias que sectorizan, según corresponda, además deberán firmar los directores generales de las Entidades Paraestatales u Órganos Desconcentrados respectivos, conforme al artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicándose en</p>



LXVI

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>Soberano de Oaxaca, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p> <p>Tratándose de la orden de publicación de leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá la firma del Gobernador del Estado y del Secretario General de Gobierno.</p>	<p>el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p> <p>Tratándose de la orden de publicación de leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá la firma del Gobernador del Estado y del Secretario de Gobierno.</p>
<p>ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;</p> <p>VIII.- a la LX.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 45. A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la Secretaría de Gobierno y la Coordinación General del COPLADE;</p> <p>VIII.- a la LX.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 49 BIS.- La Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, previsto en el artículo 137, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo</p>	<p>ARTÍCULO 49 BIS.- La Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, previsto en el artículo 137, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo de</p>



LXVI

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>de un Director General, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.</p> <p>A la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p> <p>IX. Establecer estrategias y mecanismos de coordinación, colaboración, inducción y gestión de acciones con las dependencias, entidades y demás instancias federales, estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil y particulares, para la ejecución de los programas, proyectos e iniciativas en el ámbito territorial, así como, suscribir los convenios y acuerdos que resulten necesarios para fortalecer el desarrollo en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>X.- a la XXVI.- ...</p>	<p>un Director General, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.</p> <p>A la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p> <p>IX. Establecer estrategias y mecanismos de coordinación, colaboración, inducción y gestión de acciones con las dependencias, entidades y demás instancias federales, estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil y particulares, para la ejecución de los programas, proyectos e iniciativas en el ámbito territorial, así como, suscribir los convenios y acuerdos que resulten necesarios para fortalecer el desarrollo en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>X.- a la XXVI.- ...</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	<p>Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria.</p> <p>Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>
--	---

OCTAVO: El problema a resolver con la presente iniciativa con la que se reforman: los artículos 7, 15, párrafos primero y segundo, 45, fracción VII y 49 Bis, segundo párrafo, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es en primer lugar, dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio del decreto número 731, emitido por la LXV Legislatura Constitucional del Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 30 de noviembre de 2022, en el que se dispuso lo siguiente:

" ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. ...

TERCERO. El H. Congreso del Estado de Oaxaca **deberá armonizar la legislación estatal que corresponda con lo dispuesto en el presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.**

Es decir, es una obligación de esta Soberanía popular, el armonizar y correlacionar los ordenamientos legales en los que impactaron las reformas que emanaron del citado decreto.



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

En segundo lugar, al realizarse la reforma que se propone, se evita que haya vaguedad y no haya correlación de las disposiciones legales, lo que confunde al lector de la norma jurídica en su análisis, interpretación y aplicación.

Como consecuencia de lo analizado resulta indispensable realizar la reforma que se propone, para que se modifiquen: los artículos 7, 15, párrafos primero y segundo, 45, fracción VII y 49 Bis, segundo párrafo, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y para ello, propongo el decreto, siguiente:

La LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman: los artículos 7, 15, párrafos primero y segundo, 45, fracción VII y 49 Bis, segundo párrafo, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se coordinarán entre sí y con la **Secretaría de Gobierno**, para proveer y dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la atención de los asuntos de política interior.

Artículo 15.- Para su validez y observancia los decretos, acuerdos, reglamentos, convenios, circulares, órdenes, despachos y demás disposiciones de carácter general que suscriba o expida el gobernador del Estado, conforme a la constitución política del Estado libre y soberano de Oaxaca y demás ordenamientos legales aplicables, deberán ser firmados por el titular de la **Secretaría de Gobierno** y los titulares de las Secretarías competentes u Órganos Auxiliares o, en su caso, los titulares de las dependencias que sectorizan, según corresponda, además deberán



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

firmar los directores generales de las Entidades Paraestatales u Órganos Desconcentrados respectivos, conforme al artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tratándose de la orden de publicación de leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado, sólo se requerirá la firma del Gobernador del Estado y del **Secretario de Gobierno**.

ARTÍCULO 45. ...

I.- a la VI.- ...

VII. Participar en la concertación de recursos con los Sectores y/o Ayuntamientos en coordinación con la **Secretaría de Gobierno** y la Coordinación General del COPLADE;

VIII.- a la LX.- ...

ARTÍCULO 49 BIS.- ...

...

I.- a la VIII.- ...

IX. Establecer estrategias y mecanismos de coordinación, colaboración, inducción y gestión de acciones con las dependencias, entidades y demás instancias federales, estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil y particulares, para la ejecución de los programas, proyectos e iniciativas en el ámbito territorial, así como, suscribir los convenios y acuerdos que resulten necesarios para fortalecer



LXXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

el desarrollo en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la **Secretaría de Gobierno**, en el ámbito de sus respectivas competencias;

X.- a la XXVI.- ...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
DISTRITO II, TUXTEPEC, OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXXVI LEGISLATURA
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO 2